



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-4074-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración financiera de la recaudación de ingresos propios del Departamento de Urbanismo de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-022-04-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Reynaldo Raymundo Flores Genet**, alcalde; **Ruddy Antonio Torres Cajina**, gerente municipal; **Claribel del Socorro Medina Ríos**, directora administrativa financiera; **Leonardo Mccoy Sevilla**, responsable financiero; **Scarleth Paola Vado Obregón**, responsable de presupuesto; **Jeannette de Fátima Altamirano Orozco**, contadora general; **Annisamid Junnieet Izaguirre**, directora de administración tributaria y **Roberto Antonio Morales Pérez**, director de urbanismo, todos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua. 3) De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones; y 4) Asimismo, en fecha doce de septiembre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes estuvieron de acuerdo con su contenido; lo que consta en Acta firmada.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **C)** Comprobar si los ingresos se recaudaron conforme a las regulaciones establecidas, están íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y se depositaron totalmente en el Banco. **D)** Determinar el cumplimiento de las funciones del Departamento de Urbanismo. **E)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado por la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, a la administración financiera de la recaudación de ingresos propios del Departamento de Urbanismo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; fue efectivo. **2)** La municipalidad elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **3)** Los ingresos, se recaudaron conforme a las regulaciones establecidas, fueron íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y se depositaron totalmente en el Banco. **4)** La Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, cumplió en todos los aspectos con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración financiera de la recaudación de ingresos propios del Departamento Urbanismo, por el período sujeto a revisión. **5) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores:** De tres (3) recomendaciones contenidas en el informe de referencia **AA-022-01-16** de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-UAI-1562-19**, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve; la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, implementó una (1) recomendación y dos (2) no se encuentran implementadas; para un grado de cumplimiento del treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%); y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría, que deriven en alguna responsabilidad por parte de los servidores públicos de la municipalidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría



gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con recomendaciones incumplidas con plazo vencido; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, aplicar las recomendaciones no cumplidas de auditoría previa. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-022-04-23**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, derivado de la revisión a la administración financiera de la recaudación de ingresos propios del Departamento de Urbanismo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Reynaldo Raymundo Flores Genet**, alcalde; **Ruddy Antonio Torres Cajina**, gerente municipal; **Claribel del Socorro Medina Ríos**, directora administrativa financiera; **Leonardo Mccoy Sevilla**, responsable financiero; **Scarleth Paola Vado Obregón**, responsable de presupuesto; **Jeannette de Fátima Altamirano Orozco**, contadora general; **Annisamid Junnieet Izaguirre**, directora de administración tributaria y **Roberto Antonio Morales Pérez**,



director de urbanismo, todos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, para que implemente las recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditoría previa, reflejada en el informe en Auto, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil cuatrocientos ocho (1408) de las diez de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA